



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, para los fines legales pertinentes. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-254.

Niéguese la solicitud de corrección, teniendo en cuenta que revisado el mandamiento de pago, se puede establecer que la medida fue decretada en el numeral octavo de la misma providencia.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-331.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Alléguese el pagare base de la presente acción, teniendo en cuenta que el anexo está incompleto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-332.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JOSE IGNACIO VILLAMIL CRESPO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$17.753.670.39, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 25.93% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$475.029.57 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 04 de septiembre de 2020 al 04 de abril de 2021.
 - 2.4. \$1.668.969.60 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 04 de septiembre de 2020 al 04 de abril de 2021.
 - 2.5. Por los intereses moratorios a la tasa del 25.93% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-333.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSE ALCIDES ROJAS PACHON Y LUZ IDALBA OSORIO RAMIREZ**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **38723.2848 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$10.796.500.99 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **2.336.6905 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$651.496.42 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **06 de enero de 2021** hasta el **06 de abril de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.50% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$136.939.60 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **06 de enero de 2021** hasta el **06 de abril de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la abogada **PAOLA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-334.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NATALY NARANJO YOMAYUZA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **82164.4214 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.912.280.17 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3314.7331 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$924.342.83 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **07 de septiembre de 2020** hasta el **07 de abril de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.026.356.81 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **07 de septiembre de 2020** hasta el **07 de abril de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-335.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RODRIGO HERNANDEZ MORENO Y NELFA MARIA VARGAS ZARATE**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **80866.66571 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$22.565.689.42 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.20% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **3761.9501 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.049.765.03 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de noviembre de 2020** hasta el **05 de abril de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.20%**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

EFFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$844.983.81 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de noviembre de 2020** hasta el **05 de abril de 2021**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-336.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **EDGAR YESID MARTINEZ LADINO**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. \$21.522.021.31 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **18.37% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. \$396.502.85 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de septiembre de 2020** hasta el **05 de abril de 2021**.
 - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **18.37% EFECTIVO ANUAL**, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.5. \$1.683.496.25 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de septiembre de 2020** hasta el **05 de abril de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-337.

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Preséntese en debida forma las pretensiones respecto del pagare 2273 320128575, teniendo en cuenta que se trata de una obligación cuyo pago fue pactado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Abril 27 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-338.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARIA DEL CARMEN GUZMAN COMBITA**, por las siguientes cantidades:
 - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **69042.9270 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$19.015.740.82 pesos m/l.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **5.446.3534 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$1.500.029.75 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **15 de octubre de 2019** hasta el **15 de diciembre de 2020**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **7.5% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.144.532.22 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **15 de octubre de 2019** hasta el **15 de diciembre de 2020**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Firma. **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, quien actúa a través del Abogado ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).**

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-226

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-229

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-230

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-231

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO PRENDARIO No. 2021-237

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: PAGO DIRECTO No. 2021-239

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2021-245

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-248

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-251

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-252

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-253

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: MONITORIO No. 2021-271

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: MONITORIO No. 2021-272

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 02 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-278

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Junio 30 de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes, informando que venció termino sin que se subsanara la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Soacha (Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (01) julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

RAD: EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-279

Como quiera que el demandante no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución con las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy **02 de julio de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 556-19

Teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial fl. 129, secretaria libre oficio suministrando los datos como es la cedula catastral fl. 30, dirección del bien y folio de matrícula inmobiliaria, para que dicha entidad de respuesta en los términos solicitados en oficio 1062 fl. 103.

Igualmente secretaria requiera a las entidades de los oficios 1058 fl. 99, 1059 fl.100, 1060 fl. 101, 1061 fl.102, para poder continuar con el trámite. Los cuales debe la parte demandante retirarlos y efectuar su respectivo trámite de radicación en dichas entidades.

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados determinados e indeterminados, el despacho designa como Curador Ad-litem dr. JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 556-19

Secretaria requiera a las entidades de los oficios 826 fl. 85, 825 fl.86, 823 fl. 88, 822 fl.89, 821 fl. 90, para poder continuar con el trámite. Los cuales debe la parte demandante retirarlos y efectuar su respectivo trámite de radicación en dichas entidades.

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados determinados e indeterminados, el despacho designa como Curador Ad-litem dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 516-19

De conformidad con lo establecido el numeral primero del artículo 443 del C.G. del P. en concordancia con el art. 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia que tratan dichas normas, se señala la hora de las 9AM del día 9 del mes de Septiembre del año 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:



Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal del demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200, 202, 205 del Código General del Proceso).

Exhibición de documentos: Se decreta esta prueba, para lo cual el representante legal de la parte actora o quien corresponda aportara los documentos relacionados y solicitados por el demandado en la contestación de la demanda folios 73 y 74.

Testimonios: Se decretan los testimonios de MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ Y BETSABE TORRES PEREZ, quienes deben ser citados por intermedio de la parte demandada, para la fecha ya señalada.

Pruebas periciales: Las pruebas periciales se niegan por ser improcedentes, toda vez, que la de calificación de invalidez se debe efectuar por su trámite especial y no es este el medio idóneo para determinarla.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

En cuanto a la prueba pericial contable, es improcedente por cuanto no se hace necesaria para establecer los intereses que ha generado la obligación, pues solo basta, con la prueba documental, y establecer en qué fecha el deudor dejó de cumplir con la obligación para determinar los mismos.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 757-13

Revisada la solicitud de acumulación de procesos, se requiere a la parte interesada para que allegue copia de la de las demandas con que fueron promovidos y el estado en que se encuentran los procesos en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca No 2019-00452 y el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá Ejecutivo No 2019-499.

Lo anterior de conformidad al inciso 2 del Artículo 150 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO No 231-18

Previo a dar trámite a la solicitud de cesión de crédito, la parte cesionaria debe probar que es Apoderado General de Reintegra SAS, toda vez, que del certificado de existencia y representación aportado no aparece registrado el dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, no aparece reconocido como tal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 696-16

Teniendo en cuenta lo indicado por el apoderado de la parte actora y como quiera que le asiste la razón, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 11 de mayo de 2021.

Revisado la actuación y se observa que el Dr. NELSON HUGO VARGAS CASTELLANOS, no dio cumplimiento al auto de fecha 3 de diciembre de 2020, con relación con el auto 25 de agosto del 2020, el despacho dispone:

Citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso con el fin de evacuar las pruebas pertinentes. Para tal fin, se fija la hora de las 9:30 AM del día 22 del mes de septiembre del año 2021. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta cede judicial, se previene que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Para la fecha antes indicada, las partes deberán comparecer con los testigos por ellas solicitadas. Igualmente, por secretaria cítese al perito designado en las presentes diligencias, teniendo en cuenta el artículo 228 del C.G. del P. y el escrito presentado por el abogado Nelson Hugo Vargas Castellanos.

Notifíquese igualmente a la curadora ad-litem en el asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO No 802-19

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 Ibidem, para llevar a cabo la audiencia que trata dicha norma, se señala la hora de las 9:30 AM del día 05 del mes de octubre del año 2021.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las defensas u oposiciones propuestas (según fuere el caso, CGP, art.372, num 4 inc.1).

Además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, artículo 372 num 4 inc.1, inc.5 y numeral 6º, inc.2º; ley 1743 de 2014, arts.9 y 10).

Decreto de pruebas:

Atendiendo las previsiones del artículo 173, 372, parag, 392, inc 1º, se disponen como pruebas las siguientes:

Solicitados por la parte demandante:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandada, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Solicitados por la parte demandada:

Documentos: Téngase como tales los aportados junto con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará su valor probatorio en el momento oportuno. (Artículos 245, 246, 257, 260 del Código general del Proceso).

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante, para que absuelva personalmente el interrogatorio pedido por la parte demandada. Con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación de contestar. (Artículos 200,202, 205 del Código General del Proceso.

Testimonios: Se decreta el testimonio de JOSE WILLIAM CRUZ DIAZ, quien debe ser citado por intermedio de la parte demandada, para la fecha ya señalada.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados (CGP, art.372, num 1º, inc.2º y num 7º, incs 1 y 2).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 113-19

Secretaria requiera a las entidades de los oficios 839 fl. 56, 837 fl.60, 844 fl. 61, 833 fl.67, 838 fl. 68, para poder continuar con el trámite. Los cuales debe la parte demandante retirarlos y efectuar su respectivo trámite de radicación en dichas entidades.

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados determinados e indeterminados, el despacho designa como Curadora Ad-litem dra. YENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 381-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que la notificación del artículo 292 del C.G. del P. se efectuó el 10 de octubre de 2020 el cual fue enviado al correo electrónico de este juzgado jprpqc04soacha@notificacionesri.gov.co, y que la oficina manifiesta que el demandado si reside, por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto atacado. Allegando el trámite de notificación en 6 folios.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que se desconocía la realización de dicho tramite.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 288-16

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que con fecha el 5 de agosto de 2020, se efectuó solicitud de embargo y retención de dineros, el cual fue enviado al correo electrónico de este juzgado jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co, el cual no ha sido resuelta, por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto atacado.

Para tal efecto allega la solicitud con la constancia de radicado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que éste despacho desconocía de dicha solicitud.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para resolver la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 598 -16

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que con fecha el 5 de agosto de 2020, se efectuó solicitud de embargo y retención de dineros, el cual fue enviado al correo electrónico de este juzgado jprpgc04soacha@notificacionesrj.gov.co, la cual no ha sido resuelta, por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto atacado.

Para tal efecto allega la solicitud con la constancia de radicado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que éste despacho desconocía de dicha solicitud.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para resolver la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 835-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que con fecha el 10 de julio de 2020, se efectuó el registro, por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto atacado.

Para tal efecto allega el certificado de tradición.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que éste despacho desconocía de dicha actuación.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 928-04

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente, que teniendo en cuenta la última actuación que fue para el 20 de marzo de 2018 (7 de marzo 2019) y el auto que decreto la terminación del proceso el 27 de abril de 2021 y teniendo en cuenta la suspensión de actividades por la pandemia y al descontarlos resultaría prematuro decretar la terminación.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que no se tuvo en cuenta el termino indicado.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 640-14

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el recurrente, que teniendo en cuenta la última actuación que fue para el 23 de enero de 2019 y el auto que decreto la terminación del proceso el 27 de abril de 2021 y teniendo en cuenta la suspensión de actividades por la pandemia y al descontarlos resultaría prematuro decretar la terminación.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que no se tuvo en cuenta el termino indicado.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 045-10

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el recurrente, que teniendo en cuenta la última actuación que fue para el 8 de marzo de 2019 y el auto que decreto la terminación del proceso el 27 de abril de 2021 y teniendo en cuenta la suspensión de actividades por la pandemia y al descontarlos resultaría prematuro decretar la terminación.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que no se tuvo en cuenta el termino indicado.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 532-16

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora dentro el término de traslado no tuvo objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 024-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PRENDARIO No 344-13

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora dentro el término de traslado no tuvo objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 098-20

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 207-14

Teniendo en cuenta la solicitud de títulos judiciales y como quiera que el capital de la obligación es de \$12.171.939, oo y en títulos judiciales existe la suma de \$1.420.000,oo, secretaria proceda a efectuar la entrega de estos a la parte actora.

Se requiere a la parte actora se allegue la liquidación de crédito, teniendo en cuenta el anterior abono.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 947-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

Secretaría requiera al secuestre designado en estas diligencias, para que indique si ya efectuó la entrega del inmueble al rematante, lo anterior, para proceder hacer entrega de dineros.

Igualmente secretaria oficie al Juzgado de Familia de Soacha, para que indique el total de la obligación que se adeuda dentro del proceso No 2017-00993, para poder dar cumplimiento al embargo por prelación de crédito folio 214.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 606-19

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 083-20

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 481-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 140-15

Revisada la actuación y como quiera que no existe prueba que al rematante se le haya hecho entrega del bien inmueble, secretaria proceda a requerir al secuestre y al rematante para que indique de forma inmediata si ya se efectuó la respectiva entrega del inmueble.

Con respecto a la aprobación de la liquidación de crédito se le indica a la parte actora que ya fue aprobada mediante auto de fecha 1 de junio de 2021.

Una vez se obtenga respuesta del secuestre o rematante se procederá a resolver sobre la entrega de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 857-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 578-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 246-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto cuatro (4) de mayo de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que con fecha el 5 de marzo de 2021, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, para lo cual allega el memorial radicado y por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto atacado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que éste despacho desconocía de dicho memorial y al revisar el correo electrónico allí se pudo constatar lo indicado por el togado.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 4 de mayo de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 180-18

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora Dra. MARIA VIRGINIA LANAO DE SCHROEDER, acéptese la misma, toda vez, que la misma fue notificada a la parte que representa.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 544-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 665-15

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 201-14

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el togada recurrente, que teniendo en cuenta la última actuación que fue para el 19 de febrero de 2020 y el auto que decreto la terminación del proceso el 27 de abril de 2021 sumado a la suspensión de actividades por la pandemia resultaría prematuro decretar la terminación, descontando este termino.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que no se tuvo en cuenta el término indicado.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 424-14

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta la togada recurrente, que teniendo en cuenta que existe una actuación pendiente por el despacho, esto es, dar respuesta al oficio 877 de septiembre 30 de 2019, del expediente 340-15, oficio que no ha sido atendido por el despacho.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que no se observó la circunstancia puesta en conocimiento por la parte actora.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.

SEGUNDO: Secretaria proceda a efectuar el requerimiento para obtener la respuesta del oficio 877 de fecha septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 999-19

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 319-17

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 394-16

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, IMPÁRTESE aprobación a la liquidación de crédito realizada por la parte actora (Numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 662-16

Como quiera que el avalúo aportado por la parte actora dentro el término de traslado no tuvo objeción alguna, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 517-19

A lo solicitado por el apoderado de la parte actora de señalar fecha para la diligencia de secuestro, se le indica al profesional que debe estarse a lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2021, además que el despacho comisorio está elaborado desde el 25 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 225-18

Previo a impartir la aprobación del avalúo aportado por la parte actora, se solicita que aporte el avalúo catastral del año 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 319-15

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos judiciales, el despacho observa que existe un título por la suma de \$1.792.900.32 y como quiera que al momento de efectuar la liquidación la parte actora indica con la suma de \$1.038.265, queda cancelada la totalidad de la obligación, el despacho dispone:

Secretaria proceda a efectuar el fraccionamiento del título judicial ya mencionado en dos, uno por la suma de \$1.038.265,00 el cual será cancelado a la parte actora, para el cubrimiento total de la obligación y el excedente de \$754.635.32, serán cancelados a la parte demandada.

Una vez, efectuado lo anterior vuelva el proceso al despacho para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 453-12

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante GILBERTO GOMEZ SIERRA, debe estarse a lo ordenado en auto de fecha primero de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 006-20

Teniendo en cuenta que la parte actora efectuó las notificaciones conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y dando cumplimiento al auto de fecha 25 de mayo de 2021, el despacho tiene por notificado a los demandados JEIMAR MARIN OSORIO Y MARIA GLORIA OSORIO MARIN, quien dentro el termino concedido, no pagaron ni contestaron la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, vuelvan la actuación al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se requiere a la parte actora para que allegue el registro del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 054-17

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, por cuanto a folio 140 reposa foto de la valla.

Secretaria requiera a la entidad del oficio 771 fl. 130, para poder continuar con el trámite. El cual debe la parte demandante retirarlo y efectuar su respectivo trámite de radicación en dicha entidad.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 7 de julio de 2020 fl. 169.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: SUCESION No 080-15

Obre en autos la escritura pública No 7085 del 20 de noviembre de 2002 de la Notaria 24 de Bogotá.

Teniendo en cuenta el auto de fecha 4 de mayo de 2021, el despacho procede a dar cumplimiento al artículo 501 del C.G. del P., para tal fin se señala la hora de las 10 AM, del día 21 del mes de Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), primero (1) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 592-15

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO, acéptese la misma, toda vez, que la misma fue notificada a la parte que representa.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 2 de julio de 2021.